



Anexo 3. Reglamento para la integración, organización y funcionamiento de los CCS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Tlalnahuayocan, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Contraloría Social (CCS).

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **Acciones:** Apoyos económicos o en especie entregados a un grupo de beneficiarios, derivados de fondos o programas federales, estatales o municipales de desarrollo social.

II. **Acta de Asamblea:** Documento en el que se hacen constar hechos, acuerdos y decisiones tomadas en la reunión del Comité de Contraloría Social.

III. **Acta Constitutiva:** Documento que acredita debidamente la integración del Comité Contraloría Social, así como la fecha, los datos de los integrantes y de la obra autorizada, de acuerdo con el expediente técnico correspondiente.

IV. **Acta de Entrega-Recepción:** Documento en el que el Ayuntamiento formaliza la entrega de una obra concluida al Comité de Contraloría Social.

V. **Asamblea General.** - La forma de reunión de los miembros o integrantes de una colectividad, comunidad o centro de población para discutir y decidir respecto a cuestiones de interés común;

VI. **Ciudadano/a beneficiario/a:** Persona que recibe obras y acciones, por parte de instancias de gobierno federal, estatal o municipal.

VII. **Cédula de control y vigilancia:** Formato para el registro de los resultados de la actividad de supervisión en la realización de obras y acciones, efectuada por los Comités de Contraloría Social.

VIII. **Comité o CCS:** Comité(s) de Contraloría Social.

IX. **Expediente Técnico:** Documento con especificaciones de carácter técnico, financiero y administrativo, el cual debe contener el origen de los recursos, la descripción y el número de obra, la modalidad de contratación, su costo, fechas de inicio y término, metas y número de beneficiarios.

X. **Informe de Actividades:** Documento elaborado por el Comité para hacer del conocimiento de los ciudadanos beneficiarios, las actividades de supervisión y vigilancia; en su caso las inconsistencias detectadas, y las gestiones realizadas ante la autoridad competente para su atención.

XI. **Obra:** Cualquiera de los trabajos que se encuentran estipulados en el artículo 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XII. **Órgano Interno de Control:** Área responsable en el Ayuntamiento con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos.





Anexo 3. Reglamento para la integración, organización y funcionamiento de los CCS.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 3. Los Comités de Contraloría Social son órganos de Participación Ciudadana, representantes de una cabecera, manzana, congregación, ranchería o caserío, que resulte beneficiada con una obra aprobada para ejecutarse por el Ayuntamiento, sin importar el origen del recurso, que deberá constituirse al menos cinco días antes del inicio de las obras o acciones.

Artículo 4. Son atribuciones de los Comités de Contraloría Social:

I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo con el expediente técnico respectivo y en plena observancia a lo dispuesto en la normatividad aplicable y en las reglas de operación, de ser el caso;

II. Participar como observadores en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra, así como con la adquisición de bienes y contratación de servicios;

III. Hacer visitas de supervisión a la ejecución de obras y la realización de acciones, efectuando el registro de sus resultados;

IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública y que esta se ejecute, concluya y entregue de acuerdo a los plazos previstos;

V. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras y la verificación en la entrega de apoyos;

VI. Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones;

VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones; y

VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

Artículo 5. Los Comités deberán integrarse por cinco ciudadanos/as que se elegirán de entre la ciudadanía directamente beneficiada con la obra o acción, en una estructura conformada por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Tres Vocales.

Cada uno de estos cargos tendrá derecho a voz y voto.

Para cada obra se constituirá un Comité de Contraloría Social que deberá integrarse equitativamente por mujeres y hombres; salvo que las características técnicas o las dimensiones de la obra exijan la integración de más de uno.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 6. El Ayuntamiento a través de la Secretaría y en coordinación con la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y Vecinal, la Dirección de Obras Públicas, la Contraloría Municipal, y en su caso, el área de Participación Ciudadana, deberá emitir la convocatoria dirigida a los beneficiarios de obras o acciones, para que en Asamblea General elijan a los ciudadanos integrantes del Comité de Contraloría Social.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNELHUAYOCAN, VER.
2022 - 2025
REGIDURÍA

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
TLALNELHUAYOCAN, VER.
2022 - 2025
OBRAS
PÚBLICAS



Anexo 3. Reglamento para la integración, organización y funcionamiento de los CCS.

Dicha Convocatoria se hará del conocimiento de los beneficiarios, con al menos 20 días de anticipación al inicio de la obra o acción y deberá contener fecha, lugar y hora de celebración, además de los requisitos señalados en el artículo 8 de este Reglamento.

La elección de los integrantes del Comité de Contraloría Social, deberá estar respaldada por la participación de los/as ciudadanos/as beneficiarios/as. En caso de no existir participación de vecinos, se convocará nuevamente a una Asamblea a más tardar en los dos días naturales siguientes.

Artículo 7. El acta constitutiva del Comité de Contraloría Social, deberá incluir la descripción, ubicación, fuente de financiamiento, y monto de la obra o acción; los nombres, cargos y firmas de sus integrantes y de las autoridades municipales que intervienen; así como los nombres y firmas de los ciudadanos beneficiarios presentes, al margen y al calce del documento.

Artículo 8. Para ser integrante de un Comité de Contraloría Social, se requiere:

I. Ser habitante del Municipio y acreditar una residencia no menor a un año en la localidad, comunidad, congregación, ranchería, colonia, barrio o manzana, dónde se realizará la obra o acción, previo a la constitución del Comité.

II. Tener un modo honesto de vivir.

III. Ser mayor de edad.

IV. Preferentemente saber leer y escribir.

V. No desempeñar empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal.

VI. No ser proveedor, prestador de servicios o contratista del Ayuntamiento.

VII. No tener lazo de parentesco consanguíneo, afinidad o civil con algún servidor público municipal.

VIII. No desempeñar cargo directivo en algún partido político ni cargo de elección popular.

IX. No tener intereses económicos o políticos en la Administración Pública Municipal

X. No tener vínculo alguno con la empresa contratista.

Artículo 9. El Comité de Contraloría Social se instalará con al menos, cinco días antes de la fecha de inicio de la obra o realización de la acción, con la finalidad de recibir por parte del Ayuntamiento, la capacitación y la información necesarias para llevar a cabo las actividades de supervisión y vigilancia.

Artículo 10. El Comité de Contraloría Social estará vigente durante la ejecución de una obra y hasta dos años posteriores a la entrega de la misma, con el propósito de hacer del conocimiento de la autoridad municipal, las fallas derivadas de su uso u operación, y de ser el caso, hacer efectiva la fianza de vicios ocultos.

En el caso de acciones, el Comité de Contraloría Social funcionará hasta la entrega total de los apoyos a los beneficiarios directos.

Artículo 11. En el caso de obras por etapas, los ciudadanos beneficiarios podrán ratificar, mediante acta de Asamblea, la continuidad del Comité designado o sustituir a sus integrantes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de este Reglamento.





Anexo 3. Reglamento para la integración, organización y funcionamiento de los CCS.

Artículo 12. Son causas de sustitución de integrantes del Comité de Contraloría Social:

- I. La solicitud expresa del ciudadano.
- II. La muerte o enfermedad que impida el desempeño de sus funciones.
- III. No asistir a tres sesiones de Asamblea o reuniones del Comité de manera consecutiva, teniendo conocimiento de la respectiva convocatoria.
- IV. El cambio de residencia o domicilio.
- V. El incumplimiento de alguno de los requisitos para ser integrante.
- VI. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.

En caso de que los ciudadanos beneficiarios documenten la inoperatividad del Comité elegido, podrán informar al Ayuntamiento la sustitución de la totalidad del mismo, reponiendo el procedimiento de elección en Asamblea.

Artículo 13. Para asegurar el adecuado funcionamiento de los Comités de Contraloría Social, el Ayuntamiento deberá:

- I. Promover la integración de los Comités de Contraloría Social, con la población beneficiaria de las obras y acciones que ejecute el Ayuntamiento, independientemente de su fuente de financiamiento.
- II. Elaborar y hacer del conocimiento de los ciudadanos beneficiarios de obras y acciones, las convocatorias para constituir los Comités de Contraloría Social.
- III. Convocar y capacitar a los integrantes de los Comités respecto a su organización y el desempeño de sus funciones.

IV. Hacer del conocimiento de los Comités de Contraloría Social, el presente Reglamento.

V. Proporcionar a los Comités de Contraloría Social la información, asesoría, herramientas, y esquemas de comunicación que les permitan realizar sus funciones de supervisión y vigilancia.

VI. Implementar un mecanismo para la captación, atención y seguimiento de las quejas y denuncias presentadas por los Comités de Contraloría Social y documentar su operación.

VII. Crear una base de datos de los Comités de Contraloría Social, para el control y seguimiento de sus actividades.

VIII. Asesorar a los ciudadanos beneficiarios de obras y acciones para integrar los Comités de Contraloría Social respectivos.

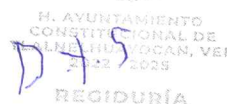
IX. Verificar que los integrantes del Comité de Contraloría Social, pertenezcan al conjunto de beneficiarios de la misma obra o acción.

X. Proporcionar a los Comités de Contraloría Social la información del expediente técnico relacionada con la fuente de financiamiento de las obras a realizar, sus características, costo, metas, periodo de ejecución, fecha de entrega, aportaciones federales, estatales y/o municipales, y en su caso, las aportaciones ciudadanas establecidas.

XI. Tratándose de acciones, informar a los Comités de Contraloría Social y beneficiarios, los montos y tipo de apoyos económicos o cantidad en especie a recibir y la periodicidad de su entrega, en su caso, los trámites a realizar y la instancia ante la cual acudir.



PRESIDENCIA
MUNICIPAL



REGIDURÍA





Anexo 3. Reglamento para la integración, organización y funcionamiento de los CCS.

- XII. Proporcionar a los Comités de Contraloría Social los formatos de actas de Asamblea, de cédula de vigilancia e informe de actividades, así como la asesoría para su elaboración.
- XIII. Solicitar y conservar una copia de las cédulas de vigilancia, de las actas de Asamblea y del informe de actividades elaborados por los Comités de Contraloría Social, como resultado de sus funciones de supervisión de obras y acciones.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS

DE CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 14. Los integrantes del Comité de Contraloría Social tendrán las siguientes obligaciones comunes:

- I. Firmar el acta constitutiva del Comité.
- II. Asistir a la capacitación convocada por el Ayuntamiento para el desempeño de sus funciones.
- III. Hacer visitas de supervisión para verificar que la construcción de la obra o acción, se realice de conformidad con el expediente técnico, el Programa General de Inversión correspondiente, y los Lineamientos o Reglas de Operación de cada fuente de financiamiento.
- IV. Registrar los resultados de las visitas de supervisión realizadas.
- V. De acuerdo con la naturaleza de las obras, corroborar que el diseño cumpla con estándares de uso público, sin afectaciones a los derechos de terceros y atendiendo necesidades de accesibilidad para discapacitados, personas de la tercera edad y menores.

VI. Participar en los actos de entrega y recepción de obras o acciones y firmar las actas correspondientes.

VII. Informar a los beneficiarios en Asamblea, respecto al resultado de las actividades de supervisión y vigilancia, practicada durante el periodo de ejecución de la obra o tiempo de duración de la acción.

Artículo 15. El Presidente del Comité deberá:

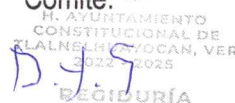
- I. Convocar y presidir las Asambleas del Comité de Contraloría Social.
- II. Solicitar al Ayuntamiento la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones de vigilancia.
- III. Emitir opiniones y recomendaciones que considere pertinentes para la correcta aplicación de recursos en obras y acciones.
- IV. Presentar ante los Órganos Internos de Control y Fiscalización Federal, Estatal o Municipal según corresponda, las quejas y denuncias derivadas de irregularidades detectadas en la ejecución de las obras o acciones.
- V. Informar a los beneficiarios de manera periódica, acerca de los resultados de las actividades de supervisión y vigilancia realizadas por el Comité.
- VI. Involucrar a los beneficiarios de las obras o acciones que no formen parte del Comité, en tareas de apoyo para vigilar la realización de los trabajos, de ser el caso, aportar mano de obra, faenas o materiales; así como para contribuir en la conservación de la obra.
- VII. Resguardar la documentación derivada de las actividades de supervisión realizadas por el Comité.



TESORERÍA



PRESIDENCIA
MUNICIPAL



REGIDURÍA



OBRAS
PÚBLICAS



Anexo 3. Reglamento para la integración, organización y funcionamiento de los CCS.

VIII. Emitir recibos a los beneficiarios y solicitar comprobantes oficiales firmados y sellados por la Tesorería del Ayuntamiento, en el caso de construcción de obras que requieran aportaciones económicas.

IX. Realizar las demás actividades que resulten de los acuerdos tomados en las Asambleas.

Artículo 16. El Secretario del Comité deberá:

I. Realizar a solicitud del Presidente, la convocatoria a las Asambleas con beneficiarios y a las reuniones del Comité.

II. Asistir al Presidente en las reuniones del Comité, y en el desarrollo de las Asambleas con beneficiarios.

III. Elaborar la documentación derivada de las actividades de supervisión realizadas por el Comité.

IV. Registrar la votación de acuerdos tomados en Asamblea.

V. Recabar las firmas de los integrantes del Comité y de los beneficiarios de obras o acciones en las actas de Asamblea realizadas.

VI. Registrar las quejas o denuncias derivadas de irregularidades detectadas por el Comité en la ejecución de las obras o acciones.

VII. Realizar las demás actividades que resulten de los acuerdos tomados en las Asambleas.

Artículo 17. Los Vocales del Comité deberán:

I. Colaborar en la realización de las reuniones del Comité y Asambleas con beneficiarios.

II. Auxiliar en la coordinación de las actividades realizadas por los ciudadanos beneficiarios en apoyo al Comité.

III. Apoyar en la elaboración de los documentos derivados de las actividades de supervisión realizadas por el Comité.

IV. Realizar las demás actividades que resulten de los acuerdos tomados en las Asambleas.

Artículo 18. En caso de detectar anomalías derivadas de las actividades de supervisión y vigilancia en la realización de obras o acciones, el Comité por conducto del Presidente, deberá:

I. Presentar queja por escrito ante el Órgano Interno de Control que corresponda, haciendo del conocimiento las inconsistencias identificadas, solicitando su intervención para llevar a cabo las acciones que procedan para la atención y resolución de las mismas.

II. Acompañar la queja con las cédulas de vigilancia correspondientes y evidencia fotográfica que respalde los señalamientos formulados.

III. Consignar en el escrito la firma de los integrantes del Comité y sus datos de contacto, pudiendo incluir a ciudadanos beneficiarios en calidad de testigos.

IV. Dar seguimiento a la respuesta del Órgano Interno de Control correspondiente.

Los Órganos Internos de Control deberán, en el ámbito de su competencia, resolver e informar al Comité, acerca de las acciones realizadas en atención a la queja presentada.





Anexo 3. Reglamento para la integración, organización y funcionamiento de los CCS.

CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA

Artículo 19. El Comité y los ciudadanos beneficiarios de obras o acciones deberán reunirse en Asamblea las veces que sean necesarias, durante el periodo de ejecución de la obra o duración del programa social. Para poder llevar a cabo la Asamblea, se requerirá la presencia del Presidente, Secretario y Vocales del Comité.

Las Asambleas serán públicas y abiertas, además deberán seguir un orden del día, contar con una lista de asistencia, discutir los asuntos de interés común y determinar acuerdos por votación.

Artículo 20. Las convocatorias a las sesiones se notificarán de forma escrita a todos sus miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación al día de su celebración, en los domicilios o correos electrónicos señalados para tal efecto, obteniendo el acuse de recibido respectivo. Dicha convocatoria deberá señalar día, hora y lugar de la sesión.

En caso de la convocatoria realizada por el Ayuntamiento para la constitución de los Comités, se hará del conocimiento de los ciudadanos beneficiarios directos de obras o acciones, a través de los medios de que disponga la autoridad municipal.

Artículo 21. En la realización de Asambleas, el Comité de Contraloría Social podrá solicitar la presencia de servidores públicos federales, estatales y/o municipales, dependiendo de las características de las obras o acciones y del origen de los recursos aplicados, consignando en la invitación los datos respecto del lugar y la fecha en que se efectuará, así como los asuntos a tratar.

Los servidores públicos que asistan a las Asambleas ciudadanas contarán con voz, pero sin voto.

Artículo 22. El Presidente del Comité presentará y someterá a discusión cada asunto a tratar, concediendo el uso de la voz a aquellos integrantes que soliciten hacerlo.

I. En cada sesión el Secretario del Comité levantará un acta conteniendo los puntos tratados y los acuerdos establecidos, así como el sentido de la votación en caso de existir. Dicha acta deberá ser firmada por los integrantes del Comité y los ciudadanos beneficiarios presentes.

II. Los integrantes del Comité, y los ciudadanos beneficiarios tienen derecho a voz y voto, en caso de empate en la votación de acuerdos el Presidente del Comité tiene voto de calidad.

III. Las Asambleas podrán celebrarse en espacios públicos dentro de su delimitación territorial, sin necesidad de solicitar autorización para ello.

Artículo 23. El Comité, al término de la obra o acción, elaborará un informe que contenga las actividades de supervisión y vigilancia, las inconsistencias detectadas, y las gestiones realizadas ante la autoridad competente para su atención, el cual será hecho del conocimiento de los ciudadanos beneficiarios en sesión de Asamblea.

Posterior a la Asamblea, el Comité entregará al Ayuntamiento una copia del informe de actividades debidamente firmada por sus integrantes.

SUGERENCIA

• Este Reglamento deberá ser aprobado en Sesión de Cabildo; publicado en la Gaceta Oficial del Estado; y difundirse en el territorio municipal mediante tabla de avisos, Unidad de Transparencia Municipal, página de internet o los medios con que disponga el Ayuntamiento de conformidad con los artículos 34 de la LOML y 11 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.